



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

Creado por Ley N° 16200

Partida N°11955424

Resolución N° 016-CN-CMVP 2025

Lima, 04 de noviembre de 2025

VISTOS:

El acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del Consejo Nacional del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) de fecha 02 de noviembre de 2025; el Expediente N° 740-2023, elevado por el Consejo Médico Veterinario Departamental de Lima (CMVDL), que contiene el proceso administrativo disciplinario seguido contra el M.V. Henry Walter Hernández Isla, ex Decano del Consejo Nacional del CMVP; la Resolución N° 052-CMVDL-2024, de fecha 11 de abril de 2024, que impone la sanción de suspensión por seis (06) meses; la **Resolución N° 039-2024-CN-CMVP, de fecha 21 de diciembre de 2024**, que conformó la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional (CPD/CN); el Informe N° 002-2025/Comisión Procesos Disciplinarios/CMVP, el Informe N° 003-2025/CPD/CMVP (Adenda), y el Informe N° 001/Comisión de Procesos Disciplinarios/CMVP (Preliminar), y demás actuados que obran en el expediente.

CONSIDERANDO:

I. Marco de Competencia y Revisión jerárquica

Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP) es una institución autónoma con personería jurídica, creada por la Ley N° 16200, y su máxima autoridad ejecutiva y de última instancia es el Consejo Nacional (CN), cuyas decisiones son inapelables (Estatuto, Art. 17°).

Que, el Consejo Nacional (CN) es el órgano de máxima autoridad ejecutiva y de última instancia del CMVP, competente para resolver en apelación los procesos disciplinarios, agotando la vía administrativa (Ley N° 16200, Art. 9°; Estatuto, Art. 17° y 22°, inc. g).

Que, la Resolución N° 052-CMVDL-2024 fue emitida en primera instancia por el CMVDL y elevada al CN para su revisión apelatoria (RPD, Art. 27°). La revisión fue asumida por la Comisión de Procesos Disciplinarios (CPD/CN), conformada mediante la **Resolución N° 039-2024-CN-CMVP**, de fecha 21 de diciembre de 2024, en ejercicio de la potestad sancionadora gremial regido por la normativa interna Reglamento de Procesos Disciplinarios, Art. 3°, del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Que, la Comisión de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional, presidida por el MVZ. Ysrael León Lipe, procedió a realizar un análisis exhaustivo de los actuados, incluyendo la Resolución N° 052-CMVDL-2024, con el fin de determinar la legalidad y el cumplimiento del debido proceso. Para garantizar la rigurosidad y la correcta aplicación de la normativa gremial, la Comisión solicitó la opinión legal de la Asesoría Jurídica del CMVP, así como la documentación pertinente para la investigación. Este proceso de revisión se centró en verificar la observancia de la Ley N° 16200, su Reglamento, el Estatuto, el Código Deontológico y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del CMVP, toda vez que la potestad sancionadora de los órganos del Colegio está regida por estas normas internas (Reglamento de Procesos Disciplinarios, Art. 3°).

II. Vicios de Nulidad de la Resolución Impugnada

La CPD/CN concluyó que la Resolución N° 052-CMVDL-2024 adolece de nulidad por tres ejes fundamentales, que contravienen los principios del procedimiento administrativo sancionador

A. Incompetencia Jerárquica y Vulneración de la Estructura Institucional

El CMVDL careció de competencia jerárquica para sancionar al Decano Nacional, quien es el representante legal y autoridad ejecutiva suprema del gremio (Estatuto, Art. 25°). Sancionar a un directivo del Consejo Nacional por parte de un Consejo Departamental excede sus atribuciones, rompiendo el principio de unidad institucional. El Informe N° 001/CPD/CMVP confirma que el Decano del CMVDL **"no puede suspender ni vacar a un Decano, máxime si este tiene mayor jerarquía"**. Que, la motivación de la resolución falla al ignorar la

estructura jerárquica del Colegio Médico Veterinario del Perú (CMVP), invadiendo la esfera de decisión del Consejo Nacional, lo que constituye un vicio de nulidad por incompetencia del órgano sancionador:

B. Falta de Tipicidad y Desconexión con el Ejercicio Profesional

Que, en relación a la Falta de Tipicidad y Desconexión con el Ejercicio Profesional, la motivación de la resolución es débil al no establecer una conexión clara entre las faltas imputadas y la normativa deontológica, violando el principio de tipicidad. La potestad sancionadora gremial está destinada a **infracciones al Código Deontológico o a la normativa del ejercicio de la Medicina Veterinaria (RPD, Art. 2°)**. Por lo que la Resolución N° 052-CMVDL-2024 sanciona hechos de naturaleza **administrativa o político-gremial** (falta de quórum, no acatamiento de acuerdos), admitiendo su desconexión con el ejercicio de la medicina veterinaria cuando contradictoriamente señala en uno de sus considerandos que **"si bien es cierto los hechos denunciados no están directamente relacionados con el ejercicio de la medicina veterinaria..."**. Esta admisión es fatal, ya que, si los hechos no están relacionados con el ejercicio profesional, no pueden ser objeto de un proceso disciplinario gremial que culmine en la suspensión del ejercicio profesional. Las controversias en relación a los hechos de naturaleza administrativa o político-gremial debieron resolverse en el fuero contencioso-administrativo o mediante mecanismos internos de conciliación y arbitraje, como lo sugiere el Artículo 46° del Código Deontológico.

Que, la Resolución N° 052-CMVDL-2024 imputa al sancionado el incumplimiento del Artículo 5° del RPD (no solicitar licencia durante el proceso), lo cual es una consecuencia del proceso y no una falta de fondo que justifique la sanción principal.

C. Vulneración del Debido Proceso y Principio de Razonabilidad

Que, en relación a la Vulneración del Debido Proceso y la Razonabilidad, la motivación de la resolución es insuficiente al no acreditar el cumplimiento de las garantías procesales mínimas y al aplicar una sanción desproporcionada:

1. **Defectos Formales:** El Informe N° 002/CPD/CMVP destaca que la denuncia inicial no cumplió con los requisitos del RPD, como la presentación de fundamentos de hecho y de derecho (Art. 7.2.3) y la acreditación de que el denunciante sea el "**directamente agraviado**" (Art. 8.2)., viciando el debido proceso desde su admisión.
2. **Desproporcionalidad:** Sancionar con la **suspensión del ejercicio profesional** (seis meses) por faltas de índole administrativa es una medida **excesiva y arbitraria**. La suspensión del ejercicio profesional debe reservarse para faltas graves que comprometan la ética y la salud pública, no para disputas internas de gestión.
3. **Uso Indevido de Normativa Supletoria:** La resolución invoca la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) para justificar la aplicación del principio de razonabilidad, pero lo hace de forma errónea. El Informe N° 002/CPD/CMVP concluye que la resolución "**interpretando erróneamente**" el RPD, aplica la Ley 27444 para justificar una sanción que no se ajusta a la normativa gremial.

Que, la jurisprudencia constitucional peruana establece que la potestad sancionadora de los colegios profesionales debe ser razonable y la sanción debe ser coherente con la conducta, evitando la restricción del ejercicio profesional por faltas no relacionadas con la ética profesional en sí misma. En este caso, la sanción de suspensión del ejercicio profesional por seis (06) meses resulta desproporcionada e incoherente con la naturaleza administrativa de las faltas imputadas.

Que, el Informe N° 002-2025 señala que la denuncia inicial no cumplió con los requisitos formales del RPD, específicamente en cuanto a la necesidad de que las denuncias sean por escrito, con fundamentos de hecho y de derecho, y que la persona que formula la denuncia sea directamente agraviada. Además, se contravino el Artículo 34° del RPD al admitir denuncias previamente declaradas improcedentes sin la presentación de nueva prueba documentada.

Que, la CPD/CN, en su Adenda (Informe N° 003-2025), recomienda expresamente que el CMVP, mediante Acto Resolutivo, debe ANULAR la Resolución N° 052-CMVDL-2024 por tener vicios legales y procedimentales, que han afectado la institucionalidad del CMVP.

En mérito a lo expuesto, y en ejercicio de la función de última instancia administrativa, el Consejo Nacional declara la nulidad de la Resolución N° 052-CMVDL-2024.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 16200, su Reglamento, el Estatuto y el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Colegio Médico Veterinario del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 052-CMVDL-2024, de fecha 11 de abril de 2024, emitida por el Consejo Médico Veterinario Departamental de Lima, que sancionó al M.V. Henry Walter Hernández Isla con suspensión por seis (06) meses, por adolecer de vicios legales y procedimentales insubsanables, en concordancia con los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO la sanción de suspensión impuesta al M.V. Henry Walter Hernández Isla (Reg. CMVP N° 2038) y, en consecuencia, ordenar su reincorporación inmediata a sus derechos como colegiado activo (hábil) y a las funciones que le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que el Consejo Departamental de Lima se abstenga de iniciar o continuar procesos disciplinarios contra directivos del Consejo Nacional por faltas de carácter administrativo o político interno, reservándose el Consejo Nacional la competencia exclusiva para resolver en última instancia, conforme a la jerarquía institucional y el marco normativo vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROBAR el Informe N° 002-2025/Comisión Procesos Disciplinarios/CMVP y el Informe N° 003-2025/CPD/CMVP (Adenda), y en consecuencia, **INICIAR DE OFICIO** un proceso de investigación administrativa contra los ex miembros del Consejo Directivo del CMVDL que aprobaron la

Resolución N° 052-CMVDL-2024, por presunta infracción a la normativa gremial, específicamente por el exceso de atribuciones y la vulneración del debido proceso. Los ex directivos del consejo directivo del CMVDL a investigar son:

- **Ex Decano de Lima:** M.V.Z. Wilfredo Clímaco Pérez Zorozabal (CMVP 2316)
- **Ex Secretario:** MV. Luis Enrique Ortega García (CMVP 4147)
- **Ex Tesorero:** MVZ. Eduardo Gustavo Uribe Clerici (CMVP 2444)
- **Ex Miembros de la Comisión de Procesos Disciplinarios de Lima (2023-2024):** MV. Ricardo Enrique Grandez Rodríguez (CMVP 3135), MV. Luis Roberto Moya Gómez (CMVP 4543), MV. Francisco Javier Canales Ríos (CMVP 2835), MV. Carlos Miguel Alvarado Ronchetta (CMVP 3168), MV. Marco Antonio Villegas García (CMVP 5666).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consejo Departamental de Lima, al M.V. Henry Walter Hernández Isla, y a las partes intervinientes en el Expediente N° 740-2023, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
MV. José B. Mantilla Gallardo
DECANO



COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL
MV. Flor de María Garay Lagos
SECRETARIA